OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA

4790

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2017, de la Viceconsejera de Medio Ambiente, por la que se corrigen los errores detectados en la Resolución de 9 de noviembre de 2017, por la que se concede autorización ambiental integrada a la instalación de fabricación de materiales refractarios promovida por Refractarios Kelsen, S.A. en Belen Industriagunea 1, Aduna (Gipuzkoa).

Resultando que mediante Resolución de 9 de noviembre de 2017 de la Viceconsejera de Medio Ambiente se concedió a Refractarios Kelsen, S.A. autorización ambiental integrada para la actividad de fabricación de materiales refractarios en el término municipal de Aduna (Gipuzkoa).

Resultando que se han apreciado errores materiales en la mencionada Resolución de 9 de noviembre de 2017, en lo que se refiere a las condiciones para la protección de la calidad del aire.

Resultando que el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, determina que «Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos».

Considerando que, detectados errores en la Resolución de referencia, procede acordar la subsanación de dichos errores señalando correctamente las condiciones para la protección de la calidad del aire.

Considerando que corresponde a este órgano la competencia para la emisión de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 77/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda.

Vistos el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto 77/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero.– Corregir los errores detectados en la Resolución de 9 de noviembre de 2017, de la Viceconsejera de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental integrada a la instalación de fabricación de materiales refractarios promovida por Refractarios Kelsen, S.A. en Belen Industriagunea 1, Aduna (Gipuzkoa). Las correcciones afectan al apartado Segundo, subapartados C.2.1.2 y C.2.1.3 de la Autorización Ambiental Integrada, los cuales quedan como sigue:

«C.2.1.2.– Identificación de los focos. Catalogación.

En la instalación se llevan a cabo las siguientes actividades, catalogadas de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación:

Actividad	Grupo	Código
Producción de ladrillos, tejas u otros materiales de construcción asimilables no especificados en otros epígrafes con cp => 75 t/día.	A	03 03 19 01
Calderas de ptn <= 2,3 MWt y >= 70 kWt	C	03 01 03 03
Almacenamiento u operaciones de manipulación, mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de materiales pulverulentos en la industria de transformación de la madera, pasta de papel, alimentación, bebidas, industria mineral o resto de actividades diversas no especificadas en otros epígrafes en instalaciones industriales, puertos o centro logísticos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 200 t/día y < 1.000 t/día.	C	04 06 17 51

La instalación de fabricación de materiales refractarios de Refractarios Kelsen, S.A. cuenta con los siguientes focos confinados asociados a las actividades mencionadas en el párrafo anterior:

Foco	Código del foco	Denominación foco	Altura (m)	Sección (m^2) / Diámetro (m)	Catalogación	Régimen de funcionamiento
1	2000004507-01	Filtro mangas machaca	7	0,3 m	04 06 17 51 C	Foco sistemático
2	2000004507-02	Filtro mangas línea 6	24	0,5 m	04 06 17 51 C	Foco sistemático
3	2000004507-03	Filtro mangas molino bolas magnesita	24	0,4 m	04 06 17 51 C	Foco sistemático
4	2000004507-04	Filtro mangas general líneas 4 y 5	24	0,56 m^2	04 06 17 51 C	Foco sistemático
5	2000004507-05	Quemador horno temperizado	12	0,7 m	03 03 19 01 A	Foco sistemático
6	2000004507-06	Caldera aceite térmico	24	0,4 m	03 01 03 03 C	Foco sistemático
7	2000004507-07	Aspiración mezcladoras	15	0,5 m	04 06 17 51 C	Foco sistemático
9	2000004507-09	Precalentador (trómel) de magnesita	15	0,5 m	04 06 17 51 C	Foco sistemático
10	2000004507-10D	Campana horno temperizado (vertical)	10	0,6	03 03 19 01 A	Foco no sistemático
11	2000004507-11D	Campana horno temperizado (horizontal)	6	0,6	03 03 19 01 A	Foco no sistemático
14	2000004507-14	Precalentador (trómel) de dolomía	15	0,5 m	04 06 17 51 C	Foco sistemático
15	2000004507-15	Horno de cocción	25	1,4	03 03 19 01 A	Foco sistemático
16	2000004507-16	Recepción de materia prima	7	0,7	04 06 17 51 C	Foco sistemático

Asimismo, existen las siguientes fuentes de emisiones difusas:

Fuente	Código de fuente	Denominación fuente	Catalogación	Régimen de funcionamiento
12	2000004507-12	Acopios de material en el exterior y zona de descarga de sacos y graneles	04 06 17 51 C	Continuo
13	2000004507-13	Ventiladores de extracción	04 06 17 51 C	Discontinuo

En el caso de que alguno de los focos no sistemáticos pase a funcionar con una frecuencia media superior a doce veces por año, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de las emisiones sea superior al cinco por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta, se deberán regularizar como foco de emisión sistemático.

Cuando un foco sistemático funcione como un foco no sistemático en un determinado año, no será preciso realizar un control sobre dicho foco ese año, debiendo realizarse el año inmediatamente posterior, siempre que no persistan las condiciones por las que se eximió su control. Esa circunstancia deberá ser justificada en el correspondiente programa de vigilancia ambiental.

C.2.1.3.– Valores límite de emisión.

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los siguientes valores límite de emisión:

Focos	Sustancias	Valores Limite Emisión	
1	Partículas totales	20 mg/Nm^3	
2			
3			
4			
5	Partículas totales	20 mg/Nm^3	
	CO	100 mg/Nm^3	
	NOx	615 mg/Nm^3	
	Carbono Orgánico Volátil Total (COVT)	20 mg/Nm^3	
6	CO	624 mg/Nm^3	
	NOx	615 mg/Nm^3	
7	Partículas totales	20 mg/Nm^3 Si> 200 g/h	150 mg/Nm^3 Si ≤200 g/h
	Carbono Orgánico Volátil Total (COVT)	50 mg/Nm^3 Si> 500 g/h	150 mg/Nm^3 Si≤ 500 g/h
9	Partículas totales	20 mg/Nm^3 Si> 200 g/h	150 mg/Nm^3 Si≤ 200 g/h
	CO	624 mg/Nm^3	
	NOx	615 mg/Nm^3	
14	Partículas totales	20 mg/Nm^3 Si> 200 g/h	150 mg/Nm^3 Si≤ 200 g/h
	CO	624 mg/Nm^3	
	NOx	615 mg/Nm^3	
15	CO	624 mg/Nm^3*	
	NOx	500 mg/Nm^3*	
16	Partículas totales	20 mg/Nm^3	

Dichos valores están referidos a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura, 101,3 kPa de presión y gas seco.

*Concentraciones referidas a un contenido volumétrico de O2 del 18%.

El cumplimiento de los valores de emisión se evaluará de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 278/2011, de 28 de diciembre.»

Segundo.– Comunicar el contenido de la presente Resolución a Refractarios Kelsen, S.A., al Ayuntamiento de Aduna (Gipuzkoa), a los organismos que han participado en el procedimiento de concesión de la autorización ambiental integrada y al resto de los interesados.

Tercero.– Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a 11 de diciembre de 2017.

La Viceconsejera de Medio Ambiente,
MARIA ELENA MORENO ZALDIBAR.